



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varias entidades á las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas á designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias á tenor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto queda prorrogado hasta que se dicte el Re-

glamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles trasladarán esta Real orden á las entidades interesadas á los los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que á partir de 1.º de Enero próximo, en todas las zonas de inspección, que hayan sido servidas durante dos años por el mismo funcionario, se verifique el cambio que preceptúa el mencionado Real decreto, sin que obste, al efecto del citado cambio, el que, una ó varias de las zonas correspondientes á la misma provincia, no haya sido desempeñada en propiedad durante el expresado período de dos años.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes	Año	NOMBRES	Años de edad	Clase de licencia	Vecindad
1004	3	Nybre.	1919	Matéo Muñoz.....	30	Caza ...	Cendejas de la Torre.
1005	»	»	»	Antonio Guillen.....	60	»	Corduente.
1006	9	»	»	Gil Liborio de Lucas.....	58	»	Marchamalo.
1007	»	»	»	Sabino Henche.....	34	»	Cifuentes.
1008	»	»	»	Andrés Gayoso.....	34	»	Armuña.
1009	»	»	»	Mariano Sanchez.....	31	»	Idem.
1010	4	»	»	Eustasio Lozano.....	50	»	Irueste.
1011	»	»	»	Sabas Espinosa.....		»	Peñalver.
1012	»	»	»	Demetrio Sedano.....		»	Idem.
1013	»	»	»	Clemente Perez.....		»	Idem.
1014	»	»	»	Rogelio Checa.....	61	»	Sigüenza.
1015	»	»	»	Victor Checa.....	32	»	Idem.
1016	5	»	»	Pedro Lorena Perez.....	34	»	Atienza.
1017	»	»	»	Juan Manuel Reuelta.....		»	Pastrana.
1018	»	»	»	Felix Adeba.....	28	»	Idem.
1019	»	»	»	Bernardo Cervigón.....	59	»	Casasana.
1020	»	»	»	Domingo España.....	46	»	Guadalajara.
1021	»	»	»	Blas España.....	36	»	Idem.
1022	»	»	»	Antonio Gallego.....	34	»	Sigüenza.
1023	6	»	»	Pablo Chiloeches.....	24	»	Horche.
1024	»	»	»	Pio Alcon de Miguel.....		»	Guadalajara.
1025	»	»	»	Clemente Brihuega.....	45	»	Albares.
1026	»	»	»	Matias Lorente.....	49	»	Checa.
1027	»	»	»	Alvaro Arrazola.....	45	»	Idem.
1028	»	»	»	Juan Moya.....	29	»	Morenilla.
1029	»	»	»	Pedro Sanz Lopez.....	26	»	Valdelcubo.
1030	»	»	»	Mariano Miranda.....		»	Cobeta.
1031	»	»	»	Andrés de la Torre.....	37	»	Cereceda.
1032	»	»	»	Luciano Miguel.....	23	»	Villar de Cobeta.
1033	»	»	»	Andrés Suguia Valhondo.....		»	Mandayona.
1034	»	»	»	Norberto Diez.....		»	Tortuera.
1035	7	»	»	Manuel Minguez.....	45	»	Uceda.
1036	»	»	»	Miguel Carpintero.....		»	El Casar.
1037	»	»	»	Luciano Morales.....	30	»	Idem.
1038	»	»	»	Julio Amor.....	31	»	Guadalajara.
1039	»	»	»	Angel Extremera.....	25	»	Yunquera.
1040	»	»	»	Juan Antonio Clemente.....		»	Horche.
1041	»	»	»	Manuel Clemente Cortés.....		»	Idem.
1042	8	»	»	Cirilo Sancho.....	32	»	Trillo.
1043	»	»	»	Hermenegildo Bodega.....	32	»	Idem.
1044	»	»	»	Eladio Aguado Benito.....	25	»	Millana.
1045	»	»	»	Aquilino Garcia.....	44	»	Marchamalo.
1046	10	»	»	Rufino Garcia.....	33	»	Loranca de Tajuña.
1047	»	»	»	Luciano Rodriguez.....	56	»	Idem.
1048	»	»	»	Ramón Daza Soria.....		»	Yunquera.
1049	»	»	»	Angel Marlasca.....		»	Castejón de Henares.
1050	»	»	»	Pio Laina.....		»	Algora.
1051	»	»	»	Bernardo Martinez.....	22	»	Tierzo.
1052	»	»	»	Ramón Lopez.....	52	»	Molina.
1053	12	»	»	Camilo Aguado.....	34	»	Guadalajara.
1054	»	»	»	Ramón de la Fuente.....	50	»	Mondejar.
1055	»	»	»	Victorino Acero Perez.....	18	»	Uceda.
1056	»	»	»	Faustino Acero Sanz.....	52	»	Idem.
1057	»	»	»	Genaro Martin.....	45	»	Idem.
1058	13	»	»	Lázaro Rodriguez.....	44	»	Gárgoles de Arriba.
1059	»	»	»	Aniceto Gutierrez.....	38	»	Pioz.
1060	»	»	»	Mariano Berzosa.....	29	»	El Pedregal.
1061	»	»	»	Alejandro de la Sierra.....	55	»	Jirueque.
1062	14	»	»	Aniceto Gutierrez.....	41	»	Mondejar.
1063	»	»	»	Mariano Alique Perez.....	35	»	Sacedón.
1064	15	»	»	Isidro Garces Maqueda.....	36	»	Fontanar.

1065	15	»	Luis Ramón.....	35	Caza ...	Guadalajara.
1066	17	»	Luciano Monge.....	35	»	Sayatón.
1067	»	»	Pedro Bastil.....	44	»	El Cubillo.
1068	18	»	Jesús García Marchante.....	50	»	Fuentenovilla.
1069	19	»	Desiderio G.....	25	»	Mandayona.
1070	»	»	Antolin Magdalena.....	34	»	Idem.
1071	»	»	Pedro Gil y Gil.....	24	»	Aragosa.
1072	»	»	Adolfo Salas... ..	24	»	Aranzueque.
1073	»	»	Gregorio Martínez.....	»	»	Moranchel.
1074	20	»	Sebastián Lozano: .....	»	»	El Pobo.
1075	»	»	Ciriaco Yela Martín.....	»	»	Guadalajara.
1076	»	»	Nicolás Vaquero .....	35	»	Idem.
1077	21	»	Constantino Ortiz.....	43	»	El Atance.
1078	»	»	Felipe Polo de la Torre.....	»	»	Yebra.
1079	»	»	Cecilio Nava.....	»	»	Villaseca de Henares.
1080	»	»	Cleto Moreno.....	»	»	Pajares.
1081	»	»	Leovigildo Lafuente.....	»	»	Loranca de Tajaña.
1082	25	»	Juan Aberturas.....	42	»	Arbancón.
1083	»	»	Higinio Rodríguez.....	35	»	Idem.
1084	26	»	Eusebio Yela.....	»	»	Pastrana.
1085	»	»	Sinforoso Monsubre.....	»	»	Arbeteta.
1086	»	»	Urbano Zúñica .....	36	»	La Yunta.
1087	27	»	Gualberto Pérez.....	»	»	Henche.
1088	28	»	Ladislao Cervijón.....	»	»	Alcocer.
1089	»	»	Nicasio Ibañez .....	»	»	Idem.
1090	»	»	Julian Ortigado.....	30	»	Guadalajara.
1091	29	»	Modesto Sacedra.....	55	»	Illana.
1092	»	»	Francisco García.....	54	»	El Pobo.
1093	»	»	Hilario Luque .....	18	»	Illana.
1094	»	»	Francisco de Torres... ..	50	»	Idem.
1095	»	»	José de César.....	17	»	Idem.
1096	»	»	Ramón Llerena.....	67	»	Idem.
1097	»	»	Gabriel Bronchalo... ..	31	»	Sayatón.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1919.—El Gobernador, Luis Mazzantini.

## Administración de Contribuciones de Guadalajara

### Contribución sobre Utilidades

#### CIRCULARES

Próxima la época en que por esta Dependencia se ha de proceder á practicar á los Ayuntamientos de la provincia la liquidación correspondiente al primer trimestre de 1920, sobre los sueldos, haberes, gratificaciones, premios, asignaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos de los Municipios, gravados por la expresada contribución, esta Administración recuerda á los Alcaldes la obligación en que se hallan de remitir á la misma, sin excusa ni pretexto alguno, copia del presupuesto municipal de gastos, formado y aprobado para el indicado año de 1920, acompañado de una certificación de referencia al mismo, en la parte que afecta á las cantidades presupuestas para pago de los aludidos sueldos, haberes, gratificaciones, premios, asignaciones y comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley y 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1900, cuyo servicio habrá de quedar cumplido dentro del próximo mes de Enero, bajo la responsabilidad que determina el art. 71 del citado Reglamento; debiendo advertir á los respectivos Alcaldes, que en dichas certificaciones deberán comprenderse todos los gastos aplicados á recompensa de servicios personales, deban ó no tributar, pues únicamente la Administración está facultada para declarar las exenciones reglamentarias del impuesto, y á los Alcaldes de las cabezas de partido, que el indicado

servicio se entienda extensivo á los presupuestos Carcelarios.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

El art. 36 del vigente Reglamento de Utilidades dispone que los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas de todas clases, y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, presentarán en el primer mes de cada año, en esta Administración, una declaración jurada por cada uno de sus conceptos, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, sin perjuicio de dar cuenta á la misma de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días siguientes al del vencimiento; advirtiéndose, que en dichas declaraciones se han de incluir á todos los empleados, incluso los que disfruten de exención, según preceptúa la circular de la Inspección de Hacienda fecha 12 de Febrero de 1908, y que esta obligación afecta también á las sociedades de Seguros, cuando se trate de sueldos ó haberes anuales de sus agentes.

Recuerda asimismo esta Administración á las Sociedades de referencia y particulares, la obligación que les impone el art. 14 de la ley de Utilidades, de presentar trimestralmente declaración jurada, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraor-

dinarias que en el trimestre hayan pagado á sus empleados ó artistas ocupados en sus oficinas, casas ó empresas de todo género, á las que las sociedades de Seguros unirán como comprobantes los números de las pólizas hechas por mediación de cada agente, importe de las primas suscritas en los contratos y tanto por ciento en que la comisión consista.

Lo que esta Administración publica en el presente periódico oficial, á fin de que, penetradas las sociedades, empresas y particulares de la obligación que las impone los citados preceptos, no demoren su cumplimiento, en evitación de las responsabilidades en que, de otro modo, habrían de incurrir, con arreglo á lo que dispone el párrafo 4.º, art. 72 del citado Reglamento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

### Delegación de Hacienda

#### AVISO.—CUOTAS MILITARES

Se hace saber, para conocimiento del público en general, que ha sido nuevamente ampliado hasta el día 15 del presente mes de Enero, el plazo de admisión de ingresos para raducción del servicio en filas á individuos comprendidos en anteriores reemplazos, según Real orden del Ministerio de la Guerra del 30 de Diciembre pasado.

Guadalajara 2 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

### Tesorería de Hacienda de Guadalajara

#### CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, hayan ejercido sus cargos durante el pasado año de 1918, pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de Hacienda á percibir el importe del premio de 1 por 100 de formación de matrículas de industrial del expresado año, que por iguales partes les corresponde; advirtiéndoles de que, en el caso de no poder personarse á realizar el cobro, pueden autorizar en forma por medio de oficio á sus Agentes ó personas que crean oportuno en esta capital, para que lo verifiquen en todo el mes de Enero próximo, pues de no hacerlo, se reintegrarán al Tesoro las cantidades no percibidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de evitar perjuicios á los mismos.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

### Ayuntamientos

#### MOLINA DE ARAGON

Confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el

año económico de 1920 á 1921, se convoca á los representantes de los pueblos del mismo para el día 9 de Enero próximo y hora de las diez á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta cabeza de partido, con el fin de discutir y votar el referido presupuesto; advirtiéndole que, cualquiera que sea el número de representantes que concurran á esta convocatoria, se tomarán los acuerdos que procedan.

Molina 29 de Diciembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Juan Poves.

### MALAGA DEL FRESNO

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado presenten en la Secretaría de esta Corporación, en término de noventa días, á contar desde la fecha de inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas urbanas que se hallen enclavadas en este término municipal, los dueños ó representantes de las mismas, para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, ya vecinos como hacendados forasteros.

Málaga del Fresno 20 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Melchor Orcajo.

### Juzgados de Instrucción

#### SIGUENZA

Don Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de dos caballerías, de las señas que al final se dirán, de la propiedad de Hipólito Gómez Almenara, vecino de Villaseca de Henares, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 del actual, de la casa ó cuadra anexa á su vivienda.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acredita su legítima adquisición.

#### Señas de los semovientes

Una mula cerrada, de alzada regular, recién esquilada á tijera, herrada de las cuatro extremidades, escallada, una de ellas rozada por su traba, con cintas blancas, morro cenizoso, en los costillares dos pintas blancas, cabezada vieja con ramal nuevo con cadena, manta de algodón nueva con cincha vieja.

Un macho de edad de 30 meses, de más de seis cuartas y media de alzada, pardo, esquilado á maquina, con dos estrellas, una en cada anca, rozadura en los pechos procedente de la collera, herrado de las cuatro extremidades, tiene una rozadura detrás de una oreja, cabezada vieja, ramal de esparto, lleva una manta con cinta vieja.

Siguenza 23 de Diciembre de 1919.—Agustín Bullón.—Ángel Núñez.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos